

RESOLUCIÓN N° 0086 01 ABR 2025

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, presentada por VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE con CC No 49.761.127”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE con CC No 49.761.127, solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del señor Hugues Manuel Lacouture, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar formuló requerimiento informativo a la peticionaria mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0883 de fecha 18 de octubre de 2024, en el cual previamente se manifestó lo siguiente:

1. Los predios Las Margaritas y Venecia no figuran con concesión a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
2. Existe una concesión otorgada a nombre del señor Hugues Manuel Lacouture, mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, predio NN.
3. Informe técnico de Corpocesar de fecha 30 de octubre de 2017 señala ente otros aspectos, que “ **A través de la resolución antes mencionada, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Badillo , a nombre del señor Hugues Manuel Lacouture, usuario actual la señora Clemencia Lacouture Cuello identificada con cédula de ciudadanía No 27.008.003 en beneficio del predio NN, hoy conocido en la zona como la Ventolera, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en cantidad de 40,18 l/s**”.
4. Mediante resolución No 0023 del 11 de enero de 2018 , la Dirección General de Corpocesar resuelve una reclamación presentada por la señora Clemencia Lacouture Cuello, con relación a liquidación y cobro de unas facturas de tasa de uso de agua, derivadas de la resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, y en uno de sus considerandos señala “**Que la señora Clemencia Lacouture Cuello identificada con CC No 27.008.093, se registra en los archivos de la Corporación como usuaria actual de la concesión**”.
5. Los certificados de tradición y libertad de M.I Nos 190-21281 (Venecia) y 190-3103 (Las Margaritas), no acreditan propiedad a nombre de Victoria Arteaga Lacouture. Se reseña como propietaria a la señora Clemencia Lacouture de Arteaga (q.e.p.d)
6. No compete a Corpocesar establecer o definir situaciones derivadas de derechos herenciales.

Que la peticionaria allegó su respuesta al requerimiento informativo efectuado por la Corporación.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2025, la señora VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE comunicó lo siguiente a Corpocesar:

“VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE Identificada con cc No. 49.761.127 en calidad de poseedora de los predios las Margaritas y Venecia, ubicados en la jurisdicción de Badillo, desisto de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 a nombre de HUGUES MANUEL LACOUTURE, puesto que se tramitará una nueva concesión de aguas”.

46-

0086

01 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, presentada por VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE con CC No 49.761.127.

2

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE con CC No 49.761.127, en torno a la solicitud de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, en beneficio de los predios Venecia y Las Margaritas, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No CGJ-A 110-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a VICTORIA ARTEAGA LACOUTURE con CC No 49.761.127 a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

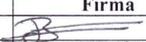
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 01 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 110-2024